



**Política de operaciones entre partes vinculadas
y operaciones intragrupo**

Noviembre 2022
Versión V2

Contenido

1	Objeto de la presente Política	1
2	Implementación, interpretación y control	1
3	Definiciones	1
4	Procedimiento de autorización de Operaciones Vinculadas.....	3
5	Obligaciones de comunicación	4
6	Publicación de información sobre Operaciones Vinculadas.....	4
7	Valoración de las Operaciones Vinculadas.....	5
8	Aprobación, difusión y conocimiento de esta Política.....	5

POLÍTICA DE OPERACIONES ENTRE PARTES VINCULADAS Y OPERACIONES INTRAGRUPO

1 Objeto de la presente Política

La presente Política de Operaciones entre Partes Vinculadas y Operaciones Intragruppo (en adelante, “La Política”) tiene como objetivo regular las normas que deberán tenerse en cuenta en aquellas transacciones en las que intervenga Prim, S.A. (“la Sociedad”) o alguna de las demás empresas del Grupo Prim, con los miembros del Consejo de Administración, accionistas significativos, miembros de la Alta Dirección de la Sociedad o Personas Vinculadas, tal y como se definen en la Ley de Sociedades de Capital y en la presente Política, y las operaciones entre sociedades del Grupo Prim.

2 Implementación, interpretación y control

La implementación, la interpretación y el control de esta Política son responsabilidad de la Dirección Financiera, de la Dirección General, de la Comisión de Auditoría y del Consejo de Administración de la Sociedad.

3 Definiciones

“Alta Dirección” (o “Alto Directivo”):

Se entenderá por Alta Dirección aquellos directivos que tengan dependencia directa del Consejo de Administración o del primer ejecutivo de la compañía y, en todo caso, el auditor interno.

“Operaciones Vinculadas”:

A los efectos de la presente Política, se entenderán por Operaciones Vinculadas aquellas realizadas por la sociedad o sus sociedades dependientes con Consejeros, con accionistas titulares de un 10% o más de los derechos de voto o representados en el Consejo de Administración de la Sociedad, o con cualesquiera otras personas que deban considerarse partes vinculadas con arreglo a las Normas Internacionales de Contabilidad (NIC), adoptadas de conformidad con el Reglamento (CE) 1606/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 19 de julio de 2002, relativo a la aplicación de normas internacionales de contabilidad¹.

¹ NIIF 24 del Reglamento (CE) nº 1126/2008 de la Comisión, de 3 de noviembre de 2008, por el que se adoptan determinadas Normas Internacionales de Contabilidad:

Una parte se considera vinculada con la entidad si dicha parte:

- a) directa, o indirectamente a través de uno o más intermediarios:
 - i) controla a, es controlada por, o está bajo control común con, la entidad (esto incluye dominantes, dependientes y otras dependientes de la misma dominante),
 - ii) tiene una participación en la entidad que le otorga influencia significativa sobre la misma, o
 - iii) tiene control conjunto sobre la entidad;
- b) es una asociada (según se define en la NIC 28 Inversiones en entidades asociadas) de la entidad;
- c) es un negocio conjunto, donde la entidad es uno de los partícipes (véase la NIC 31 Participaciones en negocios conjuntos);
- d) es personal clave de la dirección de la entidad o de su dominante;
- e) es un familiar cercano de una persona que se encuentre en los supuestos a) o d);
- f) es una entidad sobre la cual alguna de las personas que se encuentra en los supuestos d) o e) ejerce control, control conjunto o influencia significativa, o bien cuenta, directa o indirectamente, con un importante poder de voto, o
- g) es un plan de prestaciones post-empleo.

Como excepción a lo indicado en el párrafo anterior, no tendrán la consideración de Operaciones Vinculadas:

- a) Las operaciones realizadas entre la sociedad y sus sociedades dependientes íntegramente participadas, directa o indirectamente.
- b) La aprobación por el Consejo de Administración de los términos y condiciones del contrato a suscribir entre la Sociedad y cualquier Consejero que vaya a desempeñar funciones ejecutivas, incluyendo el Consejero delegado, o altos directivos, así como la determinación por el Consejo de los importes o retribuciones concretas a abonar en virtud de dichos contratos, sin perjuicio del deber de abstención del Consejero afectado previsto en el Artículo 249.3 de la Ley de Sociedades de Capital.
- c) Tampoco tendrán la consideración de operaciones con partes vinculadas las que realice una sociedad con sus sociedades dependientes o participadas, siempre que ninguna otra parte vinculada a la sociedad tenga intereses en dichas entidades dependientes o participadas.

“Personas Vinculadas”:

1. Tendrán la consideración de personas vinculadas a los administradores o miembros de la Alta Dirección de la Sociedad:
 - a) El cónyuge del Administrador o del Alto Directivo, o las personas con análoga relación de afectividad.
 - b) Los ascendientes, descendientes y hermanos del Administrador o del cónyuge del Administrador, o del Alto Directivo o del cónyuge del Alto Directivo.
 - c) Los cónyuges de los ascendientes, de los descendientes y de los hermanos del Administrador o del Alto Directivo.
 - d) Las sociedades o entidades en las cuales el Administrador posee directa o indirectamente, incluso por persona interpuesta, una participación que le otorgue una influencia significativa o desempeña en ellas o en su sociedad dominante un puesto en el órgano de administración o en la alta dirección. A estos efectos, se presume que otorga influencia significativa cualquier participación igual o superior al 10% del capital social o de los derechos de voto o en atención a la cual se ha podido obtener, de hecho o de derecho, una representación en el órgano de administración de la sociedad.
 - e) Los socios representados por el Administrador en el órgano de administración.
2. Respecto de los administradores personas jurídicas, se entenderá que son Personas Vinculadas las siguientes:
 - a) Los socios que se encuentren, respecto del Administrador persona jurídica, en alguna de las situaciones contempladas en el artículo 42 del Código de Comercio (en el que se define el concepto de grupo de sociedades y el concepto de control de una sociedad).
 - b) Los Administradores de derecho o de hecho, los liquidadores y los apoderados con poderes generales del Administrador persona jurídica.
 - c) Las sociedades que formen parte del mismo grupo y sus socios.

- d) Las personas que respecto del representante del Administrador persona jurídica tengan la consideración de personas vinculadas a los administradores según se han definido en el apartado anterior.

4 Procedimiento de autorización de Operaciones Vinculadas.

- 1) La realización de Operaciones Vinculadas requerirá la aprobación de los siguientes órganos de la Sociedad:

- 1. Junta General de Accionistas:

La Junta General de Accionistas será el órgano competente para aprobar las Operaciones Vinculadas cuyo importe o valor sea igual o superior al 10 % del total de las partidas del activo según el último balance anual aprobado por la Sociedad.

Cuando la junta general esté llamada a pronunciarse sobre una operación vinculada, el accionista afectado estará privado del derecho de voto, salvo en los casos en que la propuesta de acuerdo haya sido aprobada por el Consejo de Administración sin el voto en contra de la mayoría de los Consejeros independientes. No obstante, cuando proceda, será de aplicación la regla de la inversión de la carga de la prueba prevista en el artículo 190.3 de la Ley de Sociedades de Capital.

- 2. Consejo de Administración:

Corresponderá al Consejo de Administración, sin posibilidad de delegación, la aprobación del resto de las Operaciones Vinculadas que celebre la Sociedad. El Consejero afectado o el que represente o esté vinculado al accionista afectado, deberá abstenerse de participar en la deliberación y votación del acuerdo correspondiente.

La aprobación por la Junta General de Accionistas o por el Consejo de Administración de una Operación Vinculada deberá ser objeto de informe previo de la Comisión de Auditoría. En su informe, la Comisión deberá evaluar si la operación es justa y razonable desde el punto de vista de la Sociedad y, en su caso, de los accionistas distintos de la parte vinculada, y dar cuenta de los presupuestos en que se basa la evaluación y de los métodos utilizados. En la elaboración del informe no podrán participar los Consejeros afectados.

- 2) A pesar del carácter indelegable por parte del Consejo de Administración de la competencia para aprobar las Operaciones Vinculadas cuya aprobación no está reservada a la Junta General de Accionistas, la aprobación de Operaciones Vinculadas que celebre la sociedad con su sociedad dominante u otras sociedades del grupo sujetas a conflicto de interés podrá ser delegada por el Órgano de Administración en órganos delegados o en miembros de la Alta Dirección en el caso de las siguientes Operaciones:

- a) operaciones entre sociedades que formen parte del Grupo Prim que se realicen en el ámbito de la gestión ordinaria y en condiciones de mercado;
- b) operaciones que se concierten en virtud de contratos cuyas condiciones estandarizadas se apliquen en masa a un elevado número de clientes, se realicen a precios o tarifas establecidos con carácter general por quien actúe como suministrador del bien o servicio de que se trate, y cuya cuantía no supere el 0,5 por ciento del importe neto de la cifra de negocios de la Sociedad.

La aprobación de las Operaciones Vinculadas a que se refiere este apartado 2) no requerirá de informe previo de la Comisión de Auditoría. No obstante, esta Comisión realizará la supervisión de las operaciones de la Sociedad con las sociedades dependientes y de las

sociedades dependientes entre ellas, así como la revisión de los procedimientos de cálculo de los precios aplicados a las operaciones entre las distintas sociedades del Grupo Prim. A tal efecto, la Dirección Financiera facilitará a la Comisión de Auditoría un informe trimestral de dichas operaciones en el que se detallarán la naturaleza de las mismas y los importes correspondientes, de manera que la Comisión de Auditoría pueda verificar la equidad y transparencia de dichas operaciones y, en su caso, el cumplimiento de los criterios legales aplicables a las anteriores excepciones.

La alteración significativa del alcance o del precio de una Operación Vinculada previamente aprobada por el órgano que corresponda en cada caso, y la modificación significativa de su duración o de cualquiera de las demás condiciones esenciales requerirán ser nuevamente aprobadas por el mismo órgano, salvo que el cambio en la Operación Vinculada ya hubiera sido tomado en cuenta en el momento de su aprobación inicial o se trate de meros actos de ejecución.

- 3) A los efectos de los apartados 1) y 2) anteriores, las operaciones realizadas por la Sociedad con sus sociedades dependientes, no se considerarán operaciones sujetas a conflicto de interés, salvo cuando la sociedad dependiente tenga un accionista significativo (con efectos para esta Política, con una participación igual o superior al 10% del capital social) con el que la Sociedad no podría realizar la operación directamente sin aplicar el régimen de operaciones con partes vinculadas. No obstante, para la sociedad dependiente que esté sujeta a la Ley de Sociedades de Capital, por tratarse de operaciones celebradas con la sociedad dominante, será de aplicación lo previsto en los apartados anteriores.

5 Obligaciones de comunicación

Los Consejeros o los miembros de la Alta Dirección comunicarán por escrito, previamente, a la Comisión de Auditoría en el caso de los Consejeros o al Director Financiero de la Sociedad (que dará traslado a su vez a la Comisión de Auditoría) en el caso de los Altos Directivos, cualquier operación que ellos o sus Personas Vinculadas tengan intención de llevar a cabo con la Sociedad y que constituya una Operación Vinculada sujeta a autorización por el Consejo de Administración. En esta comunicación deberán constar los detalles de la operación de forma clara e inequívoca a fin de que se pueda identificar con facilidad su naturaleza y su importe o valor.

Adicionalmente, cualquier Operación que se tenga intención de llevar a cabo o se planifique en la Sociedad que pueda tener la consideración de Operación Vinculada según se han definido estas en la presente Política, se comunicará al Director Financiero, quien la reportará a la Comisión de Auditoría.

6 Publicación de información sobre Operaciones Vinculadas

- 1) La Sociedad deberá anunciar públicamente, a más tardar en el momento de su celebración, las Operaciones Vinculadas que realice esta o sociedades de su Grupo y que alcancen o superen:
 - a) el 5 por ciento del total de las partidas del activo o
 - b) el 2,5 por ciento del importe anual de la cifra anual de negocios.
- 2) El anuncio deberá insertarse en un lugar fácilmente accesible de la página web de la sociedad y será comunicado a la Comisión Nacional del Mercado de Valores para su difusión pública.

- 3) El anuncio deberá acompañarse del informe de la Comisión de Auditoría descrito en el apartado 4.1) de la presente Política y deberá incluir, como mínimo, la siguiente información:
- a) información sobre la naturaleza de la operación y de la relación con la parte vinculada,
 - b) la identidad de la parte vinculada,
 - c) la fecha y el valor o importe de la contraprestación de la operación y
 - d) aquella otra información necesaria para valorar si esta es justa y razonable desde el punto de vista de la sociedad y de los accionistas que no sean partes vinculadas.

Lo establecido en el presente epígrafe 6 de esta Política debe entenderse sin perjuicio de las normas sobre difusión pública de información privilegiada establecidas en el Artículo 17 del Reglamento (UE) 596/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo.

7 Valoración de las Operaciones Vinculadas

- 1) Las Operaciones Vinculadas que se hayan celebrado con la misma contraparte en los últimos doce meses se agregarán para determinar el valor total a efectos de lo previsto en las normas aplicables contenidas en la presente Política.
- 2) Las referencias realizadas en esta Política al total de las partidas del activo o cifra anual de negocios se entenderán realizadas a los valores reflejados en las últimas cuentas anuales consolidadas o, en su defecto, a las últimas cuentas anuales individuales de la sociedad cotizada aprobadas por la Junta General.

8 Aprobación, difusión y conocimiento de esta Política

El texto de esta Política y el de cualquiera de las versiones que lo sustituyan, si existieran, deberá ser sometido a su aprobación por el Consejo de Administración de Prim, S.A., a propuesta de la Comisión de Auditoría. Una vez aprobado, el Consejo de Administración ordenará su publicación y difusión.

Esta Política Corporativa será publicada en la Intranet y en la página web corporativa de la Sociedad. La presente versión de la Política de operaciones entre partes vinculadas y operaciones intragrupo entrará en vigor el día 24 de noviembre de 2022.

Aprobada por el Consejo de Administración de Prim, S.A. en su reunión del 24 de noviembre de 2022